

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE**

**Bogotá D.C., quince de septiembre de dos mil veinte (2020)**

**Ref.: 110014003063202000614**

Por encontrarse reunidos los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso y 430 *ibídem*, a más de los establecidos en los artículos 82 y siguientes *ejúsdem*, el Juzgado **RESUELVE**:

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **RV INMOBILIARIA S.A.** contra **DUVIER GIOVANNI SÁNCHEZ NORENA, MARÍA GLADYS NOREÑA BETANCOURT y JAIRO BOCANEGRA CHUNZA**, por las siguientes sumas de dinero, instrumentadas en el título ejecutivo base de la ejecución:

1°) **\$1'229.160**, por concepto del canon de arrendamiento de junio de 2020.

2°) **\$1'229.160**, por concepto del canon de arrendamiento de julio de 2020.

3°) **\$1'229.160**, por concepto del canon de arrendamiento de agosto de 2020.

4°) Por los cánones de arrendamiento que se sigan causando, que no sean canceladas por la parte demandada a partir de septiembre de 2020, teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 88 del Código General del Proceso, en armonía con el inciso 2° del artículo 431 *ibídem*.

5°) **\$2'458.320**, por concepto de la cláusula penal.

5.1. Se niega la orden de pago por el excedente de la cláusula penal, de conformidad con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, concordante con el 1601 del Código Civil, por cuanto supera el duplo de lo pactado como canon de arrendamiento.

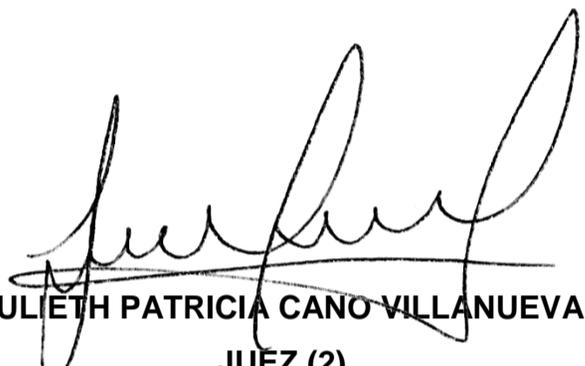
Sobre costas se resolverá oportunamente.

Tramítese por la vía del proceso ejecutivo de mínima cuantía y dado el caso, se aplicará, en lo pertinente, el artículo 392 del Código General del Proceso, por remisión expresa del numeral 2° del artículo 443 *ibídem*

Notifíquese esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y siguientes de la invocada codificación, en armonía con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 y córrase traslado de ella para que en el término de cinco (05) días pague la obligación, o dentro de diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento de pago proponga excepciones, conforme a lo dispuesto en los artículos 431 y 442 del Código General del Proceso.

Se reconoce al abogado **Juan José Serrano Calderón**, como apoderado judicial de la entidad demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**



**JULIETH PATRICIA CANO VILLANUEVA**  
**JUEZ (2)**

**JUZGADO CUARENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.**

Notificado el auto anterior por anotación en estado  
de la fecha 16 de septiembre de 2020

No. de Estado 26

**MARIA FERNANDA MONJE SALAZAR**  
Secretaria